Institución Educativa Santa Sofía
Resolución 230 de Abril 11 de 2024
Nit 816002678-2
Dane 166170002496
CRA 24 9-46 Japón Dosquebradas
Telefax 3401531
i.e.santasofia@dosquebradas.gov.co
www.iesantasofia.edu.co

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 013

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA SOFIA
NIT:	816002678-2
CONTRATISTA:	TEDEX SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S.
NIT:	901464765-5
VALOR:	$ 9.000.000
DURACIÓN:	186 DIAS

Entre los suscritos a saber ALVARO ALFONSO TABORDA DUQUE y vecino del Municipio de Dosquebradas identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.104.202, quien actúa en nombre y representación de la Institución Educativa Santa Sofía, en su calidad de Rector y TEDEX SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S., identificado(a) con Nit Número 901.464.765-5 quien actúa en su propio nombre y representación, y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente, CONTRATO, el cual regirá por la siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA EN GENERAL PARA LA SEDE PRINCIPAL, JORGE ELIECER DE LOS RIOS, LA AURORA Y VILLA FANNY DURANTE LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA. OBLIGACIONES**: a) suministrar correctamente lo solicitado, nuevo y de buena calidad. b) entregar lo solicitado en el tiempo pactado C) dar garantía por lo solicitado **TERCERA – DURACION**. El presente contrato tendrá una vigencia de (186) días, contados a partir del acta de inicio. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO**. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de: $ 9.000.000 (NUEVE MILLONES, DE PESOS MCTE), pagos que La Institución Educativa cubrirá al CONTRATISTA en actas parciales, según lo solicitado de acuerdo a la entrega del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **QUINTA. -MULTA**: si el CONTRATISTA no da cumplimiento dentro del plazo pactado en este contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA le cobrará en calidad de multa la suma equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) por día del valor de lo dejado de entregar hasta su recibo satisfactorio por parte de la Institución. **SEXTA. -CESIÓN**: Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización de la Institución expresamente por escrito. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL**: La Institución Educativa en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos: 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieren o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, 3.- por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **OCTAVA. –INTERPRETACION.** La Institución Educativa Santa Sofía podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato cuando surjan las situaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. CADUCIDAD**: Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la Institución. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se realizará con cargo a los rubros 2.1.2.1.02 MATERIALES Y SUMINISTROS la suma de $ 9.000.000 (NUEVE MILLONES, DE PESOS MCTE), Según Disponibilidad Presupuestal No. 028 expedido por el Auxiliar administrativo de fecha, Mayo 27 de 2026.

Institución Educativa Santa Sofía
Resolución 230 de Abril 11 de 2024
Nit 816002678-2
Dane 166170002496
CRA 24 9-46 Japón Dosquebradas
Telefax 3401531
i.e.santasofia@dosquebradas.gov.co
www.iesantasofia.edu.co

DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por ALVARO ALFONSO TABORDA DUQUE. **DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DECIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DIRECTA A LAS CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan acudir en primera instancia a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de la Cámara de Comercio de Pereira para dirimir las controversias surgidas del contrato. **DECIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **DECIMA SEXTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa o de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **DECIMA SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será: Carrera 3 No. 18-26 Centro, Pereira Risaralda Tel: 3106008973.

Para constancia se firma en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, a los 28 días del mes de Mayo de 2026.

ALVARO ALFONSO TABORDA DUQUE
RECTOR

TEDEX SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S
CONTRATISTA